

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 17

Referencia: N° 17

Año: 1983

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-08-1983

Título: POR LA CUAL SE LE ENTREGA DIRECTAMENTE A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO LA SEGUNDA PARTIDA DEL DECIMO TERCER MES, SE CREA EL BANCO SEMIOFICIAL DE LOS TRABAJADORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 19885

Publicada el: 29-08-1983

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. DE TRABAJO, DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Palabras Claves: Salarios y premios, Beneficios del trabajador, Administración pública, Caja de Seguro Social

Páginas: 0

Tamaño en Mb: 0.273

Rollo: 18

Posición: 1599

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAU DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo

NUMERO SUELTO: B.O.25

Todo pago adelantado

vecientos ochenta y tres.

H. R. PROF. LORENZO SOTERO
ALFONSO

Presidente del Consejo Nacional de
Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ

Secretario General del Consejo
Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,
22 de agosto de 1983.

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República

JUSTO FIDEL PALACIOS
Ministro de Gobierno y Justicia

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

LEY 17

(de 22 de agosto de 1983)

Por la cual se le entrega directamente a los trabajadores del sector público y privado la Segunda Partida del Décimotercer Mes; se crea el Banco Semioficial de los trabajadores y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO NACIONAL DE
LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1. La Segunda Partida del Décimotercer Mes que debe pagarse a los trabajadores del sector público y privado el 15 de agosto de cada año, será entregada por el Empleador directamente al trabajador a partir del año de 1984.

ARTICULO 2. El dinero acumulado en concepto de la Segunda Partida del Décimotercer Mes correspondiente a los años de 1972 a 1983, se destinará al programa de invalidez, vejez y muerte de la Caja de Seguro Social.

ARTICULO 3. Las sumas que se paguen de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de esta ley, son deducibles, para efectos fiscales, como gastos en la producción de la renta y no están sujetas al pago de cuotas oero-patronales, de seguro social, riesgos profesionales, contribuciones, ni a ningún otro gravamen, descuento o carga, con excepción del impuesto sobre la renta.

ARTICULO 4. Créase el Banco de los Trabajadores, la Ley reglamentará su organización y funcionamiento.

ARTICULO 5. Deróguese el ordinal "m" y el Parágrafo del artículo 31 del Decreto Ley 14 de 27 de agosto de 1954 modificado en la ley 15 de 31 de abril de 1975.

ARTICULO 6. Quedan derogados el Parágrafo segundo del Artículo tercero del Decreto de Gabinete No. 231 de 18 de noviembre de 1971; el artículo primero del Decreto de Gabinete No. 52 de 24 de febrero de 1972; los artículos sexto y séptimo del Decreto Ejecutivo No. 22 de 18 de octubre de 1973 y el Parágrafo del artículo 31 del Decre-

to Ley No. 14 de 27 de agosto de 1954 introducido por la Ley No. 15 de 31 de marzo de 1975.

ARTICULO 7. Esta ley entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Cada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

H. R. PROF. LORENZO SOTERO ALFONSO G.
Presidente del Consejo Nacional de
Legislación.

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del Consejo
Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL,
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE
PANAMA REPUBLICA DE PANAMA --
DE 1983.

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República

JOSE G. MONTENEGRO
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

AVISOS Y EDICTOS

REMATE 5:

NUEVO AVISO DE REMATE

JOSE MANUEL JAIN A., Secretario Judicial dentro del Jurado Ejecutivo Hipotecario proveyó por la Ley

de Seguro Social contra ELIECER CRISTÓBAL AGOSTA DE LEON, en funciones de Magistrado Ejecutivo, aludido.

Señaló para las subastas en el

entre las ocho de la mañana y las cuatro de la tarde del día 20 de septiembre de 1983, para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien inmueble embargado en esta ejecución. Folia No. 81, 137 inscrita al tomo

G.O. 19885

Ley 17 (de 22 de agosto de 1983)

Por la cual se le entrega directamente a los trabajadores del sector público y privado la Segunda Partida del Décimotercer Mes; se crea el Banco Semioficial de los trabajadores y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

Artículo 1. La Segunda Partida del Décimotercer Mes que debe pagarse a los trabajadores del Sector público y privado el 15 de agosto de cada año, será entregada por el Empleador directamente al trabajador a partir del año de 1984.

Artículo 2. El dinero acumulado en concepto de la Segunda Partida del Décimotercer Mes correspondiente a los años de 1972 a 1983, se destinará al programa de invalidez, vejez y muerte de la Caja de Seguro Social.

Artículo 3. Las sumas que se paguen de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de esta ley, son deducibles, para efectos fiscales, como gastos en la producción de la renta y no están sujetas al pago de cuotas obrero-patronales, de seguro social, riesgos profesionales, contribuciones, ni a ningún otro gravamen, descuento o carga, con excepción del impuesto sobre la renta.

Artículo 4. Créase el Banco de los Trabajadores, la Ley reglamentará su organización y funcionamiento.

Artículo 5. Deróguese el ordinal "m" y el Parágrafo del artículo 31 del Decreto Ley 14 de 27 de agosto de 1954 modificado en la ley 15 de 31 de abril de 1975.

Artículo 6. Quedan derogados el Parágrafo segundo del Artículo tercero del Decreto de Gabinete No. 221 de 18 de noviembre de 1971; el artículo primero del Decreto de Gabinete No. 52 de 24 de febrero de 1972; los artículos sexto y séptimo del Decreto Ejecutivo No. 22 de 18 de octubre de 1973 y el Parágrafo del artículo 31 del Decreto Ley No. 14 de 27 de agosto de 1954 introducido por la Ley No. 15 de 31 de marzo de 1975.

Artículo 7. Esta ley entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

H.R. PROF. LORENZO S. ALFONSO G.
Presidente del Consejo Nacional de Legislación

G.O. 19885

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del Consejo
Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 22 DE AGOSTO DE 1983.

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República

JOSE G. MONTENEGRO
Ministro de Trabajo y Bienestar Social